

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 073 Fecha: 26/11/2020 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2019 00282	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA ROSA CONTRERAS PEÑA	MUNICIPIO DE MANAURE BALCON DEL CESAR	Auto de Vinculación Nuevos Demandados Vincúlese a la señora Pastora Maestre Liñán y se dispone notificar personalmente, conforme lo dispone el artículo 200 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta lo contemplado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, sin el envío físico del traslado de la demanda. - Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.	25/11/2020	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECH/ 26/11/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARIA ESPERANA ISEDA ROSADO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA ROSA CONTRERAS PEÑA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-007-2019-00282-00

Estando en el proceso para la celebración de la audiencia inicial, encuentra el Despacho que es preciso hacer las siguientes consideraciones:

En los hechos de la demanda el apoderado de la parte demandante narró que el Municipio de Manaure le negó el reconocimiento de pensión sustitutiva a la señora Ana Rosa Contreras como compañera permanente del señor Antonio Cesar Pérez Araujo, toda vez que ya había sido iniciado el mismo trámite por la señora Pastora Maestre Liñán, sin embargo, la misma no figuraba como parte demandada en el proceso, ni el Municipio de Manaure solicitó su vinculación.

Ahora bien, corresponde realizar saneamiento en el proceso y teniendo en cuenta que la señora Maestre Liñán pudo verse afectada con lo resulto en este asunto, pues tanto la demandante como ella pretenden lo mismo, es decir la pensión sustitutiva por la muerte del señor Antonio Cesar Pérez Araujo, resulta válida la vinculación de la misma para que haga parte del contradictorio.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Vincúlese a la señora Pastora Maestre Liñán y se dispone notificar personalmente, conforme lo dispone el artículo 200 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta lo contemplado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, sin el envío físico del traslado de la demanda.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que si conocen el correo electrónico de la demandante lo alleguen al Despacho.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO: cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza
J7/SPS/aur

Firmado Por:



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0987e9606b727e417316e1d02127bf8d58a9024be7404ab10267b35b1d7accd8**
Documento generado en 25/11/2020 11:24:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**